ACUERDO No. 014
(21 de diciembre de 2020)

"Por medio del cual se actualiza y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco, de conformidad con los lineamientos consagrados en la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección social y el Acuerdo No. 04 de 5 de junio de 2014 proferido por la Junta Directiva de la Entidad por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación y Resolución"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIRGEN DE LOURDES, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la ley, y

CONSIDERANDO

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Manual General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Manual General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas" (Congreso de Colombia, 2012).

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto-ley preceptúa que

(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (Decreto Ley 019 de 2012).

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Manual de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que en concordancia con lo previsto por el artículo 76 enunciado, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Manual de contratación que regirá su actividad contractual.

Que la resolución 5185 de 2013 artículo 5 establece que las Empresas Sociales del Estado deben definir en su Manual de contratación las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, siendo facultativo tener en cuenta, entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos: Convocatoria pública, Contratación directa, Otros mecanismos de selección como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

Que el artículo 16 ídem de la resolución 5185 de 2013, señala:

ADECUACIÓN DE REGLAMENTOS DE CONTRATACIÓN A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3)

meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.

PARÁGRAFO. El estatuto y el manual de contratación deberán publicarse en la página web de la entidad, en caso de no tenerse, en un sitio visible al público (Ministerio de Salud y Protección Social, 2013).

Que mediante Acuerdo Nro. 04 de junio de 2014 la Junta Directiva adoptó el Manual de Contratación de la entidad conforme lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución 5185 de 2013 y que mediante resolución No. 035 de mayo de 2018 de la Gerencia de este Ente de salud, se compila todas las modificaciones anteriores al Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Virgen de Lourdes del Municipio de Buesaco, para que este contenido compilado, rija las directrices y las actuaciones contractuales de la Entidad de salud..

Que no obstante lo anterior, atendiendo los principios constitucionales y legales vigentes y en aras de la transparencia se decide modificar el manual de contratación especialmente en lo que refiere a las cuantías y modalidades de contratación de la E.S.E. ajustando así dichos procedimientos a normatividad vigente, para garantizar la transparencia y objetividad en todos los procesos contractuales de la Entidad de salud.

Que los Estatutos de la E.S.E. contenidos en el Acuerdo 055 de 2006 establecen que corresponde a la Junta Directiva aprobar y modificar los manuales de funciones, procedimientos y reglamento interno de la Empresa para su posterior adopción por la autoridad competente.

Que teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias puestas en referencia, La E.S.E VIRGEN DE LOURDES del municipio de Buesaco, imperativamente debe acatarlas y en consecuencia es necesario actualizar el Manual de Contratación que regirá desde la fecha de expedición en adelante.

En mérito de lo expuesto, este cuerpo colegiado

ACUERDA

ARTÍCULO 1. APROBAR EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL CENTRO DE SALUD E.S.E. VIRGEN DE LOURDES el cual estará determinado de acuerdo a la siguiente estructura.

CAPITULO I.

OBJETO, DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y FINES.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente Manual tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la actividad contractual de La E.S.E. VIRGEN DE LOURDES del municipio de Buesaco las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

ARTICULO 3. DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS E INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS: En su conjunto todos los capítulos, títulos y artículos de que se compone esta Resolución, constituyen la regla establecida para regular los procesos de selección y celebración de contratos de la E.S.E Virgen de Lourdes, por ende, es un deber de los funcionarios públicos que participen en las actividades por este reguladas, sujetarse a sus estipulaciones, sin perjuicio de la acción supletoria de las normas que regulan las materias aquí tratadas, así como los principios de aplicación contenidos en el Estatuto de Contratación definidos en el Acuerdo de la Junta Directiva de la entidad No 003 de 21 de Mayo de 2015 por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación; así se establecen las siguientes disposiciones:

1. Las disposiciones del presente Manual, en el orden interno prevalecen sobre cualquier otro acto administrativo, que regule la misma materia, se consideran a partir de su entrada en vigencia y derogan las normas que le sean contrarias en especial las contenidas en el Acuerdo No 009 de 30 de noviembre de 2010, de la Junta Directiva de la E.S.E Virgen de Lourdes.

2. Cuando ninguna norma del presente Manual, resuelva exactamente una situación contractual presentada, se aplicarán las disposiciones que según materias semejantes o que se encuentren previstas en el código civil y de comercio y en su ausencia en el Estatuto General de la Contratación para la administración pública y las normas reglamentarias, las que las modifiquen, reformen, sustituyan o amplíen y en su defecto, la jurisprudencia, la doctrina y las reglas generales del derecho.

3. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina constituyen los criterios de interpretación de las normas del presente Manual y de los contratos que en su aplicación celebre la E.S.E Virgen de Lourdes.

4. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, en todas sus formas de asociación, que con capacidad para contratar suscriba contratos con la E.S.E Virgen de Lourdes, se entiende que conocen las normas del presente Manual y del Estatuto de Contratación y por ende no será oponible su desconocimiento.

5. Quienes pretendan suscribir contratos con la E.S.E, observaran las cargas establecidas para los sujetos de una negociación, como son: claridad, legalidad, lealtad, buena fe y corrección. En consecuencia, no podrán alegar su inobservancia a efectos de realizar reclamaciones a la E.S.E, una vez celebrado el contrato.

6. Todo negocio celebrado por la E.S.E, solo producirá efectos jurídicos si ha sido válidamente celebrado, a condición de que una cláusula contractual no puede modificar lo previsto en el presente Manual, ni las normas que lo sustentan.

7. No podrán establecerse condiciones uniformes para la celebración de los contratos de la E.S.E, toda vez que las cláusulas contractuales surgen de la autonomía de la voluntad, por ende, el límite de aquellas para la E.S.E, lo constituyen los fines del estado y la consecución del objeto previsto en su acto de creación.

8. Cuando el sentido de las disposiciones contenidas en el presente Manual, sean claras, así como de las estipulaciones contractuales surgidas de la aplicación del mismo, no se podrá desatender su tenor literal, so pretexto de consultar su espíritu.

9. Las palabras consignadas en el presente Manual y en las cláusulas contractuales que surjan de la aplicación del mismo, se entenderán en su sentido natural y obvio, según su uso general y en aquellas definidas en el presente Manual, o por el legislador, se le dará su significado legal.

10. Las palabras que se encuentran contenidas en el presente Manual, o en las estipulaciones contractuales que surjan de su aplicación y que correspondan al desarrollo técnico de alguna ciencia o arte, se tomaran en el sentido que les den quienes profesan dicha materia

o arte, debidamente acreditados, a menos que de su contexto resulte claro que se ha tomado en su sentido inverso.

11. En los casos en que no pudiere aplicarse las reglas de interpretación anteriores, se interpretaran de acuerdo al espíritu general del Estatuto de Contratación de la E.S.E Virgen de Lourdes y en todo caso, el marco normativo que le sirve de fundamento, sin desconocer la equidad natural.

ARTICULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo regulará la actividad del CENTRO DE SALUD E.S.E. VIRGEN DE LOURDES del municipio de Buesaco, en el sistema de compras y contratación, determinando los procedimientos de formación, celebración y liquidación de los contratos que le corresponda celebrar a la E.S.E., en ejercicio de la órbita de su competencia.

ARTÍCULO 5. NORMAS APLICABLES. Toda contratación que realice el CENTRO DE SALUD E.S.E. VIRGEN DE LOURDES, estará sujeta a lo preceptuado en el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, Ley 100 de 1993, articulo 195, la cual establece que en materia contractual éstas se regirán por el derecho privado, en concordancia con esta disposición especial han de someterse sus actos a lo dispuesto en el Código del Comercio y Código Civil, pero se podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Manual General de Contratación de la Administración Pública, dando cumplimiento a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y a lo dispuesto en las reglamentaciones especiales que sobre la materia hace la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de la Salud y Protección Social y las previstas en este Manual.

ARTÍCULO 6. FINES DE LA CONTRATACION. Al celebrar y ejecutar los contratos, la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD E.S.E. VIRGEN DE LOURDES, buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, la continuidad y la eficiencia en la prestación del servicio público de la salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS QUE REGIRAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES. Los principios que regirán la actividad contractual de la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD E.S.E. VIRGEN DE LOURDES, en aplicación del artículo 209 de la Constitución Nacional, los contenidos en las Leyes: 489 de 1998, 1438 de 2011, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y Resolución 5185 de 2013 son:

1. DEBIDO PROCESO. Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD E.S.E. VIRGEN DE LOURDES, se realizarán de conformidad con las normas de procedimiento

y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. PRINCIPIO DE IGUALDAD. Toda persona que participe en procesos de contratación con la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD E.S.E. VIRGEN DE LOURDES, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos; garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración, factores de afecto o de interés y, en general cualquier motivación de tipo subjetivo.

4. PRINCIPIO DE BUENA FE. Se presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. PRINCIPIO DE MORALIDAD. Todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN. La Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD E.S.E. VIRGEN DE LOURDES, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

7. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. Los agentes de la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD E.S.E. VIRGEN DE LOURDES, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Empresa Social del Estado, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

8. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del contratista y los documentos que lo soportan son públicos. Los contratos que suscriba la Empresa Social del Estado, son públicos y es obligación facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento, información y fiscalización de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable. Para tal efecto toda su actividad contractual será pública.

9. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

10. PRINCIPIO DE EFICACIA. En virtud de este principio se tendrá en cuenta que las ejecuciones de los contratos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales y evitando la paralización de los mismos.

11. PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento que se utilicen permitan agilizar trámites, que estos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no exijan más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni ningún otro requisito que no éste contemplado en la ley en forma expresa, adoptando los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

12. PRINCIPIO DE CELERIDAD. En virtud de este principio, los funcionarios del CENTRO DE SALUD E.S.E. VIRGEN DE LOURDES, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios; incentivando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

13. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN. La Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD E.S.E. VIRGEN DE LOURDES, debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La empresa debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

ARTICULO 8. VEEDURÍAS: De acuerdo a lo establecido en la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas legalmente reconocidas, tienen la facultad de hacerse presentes y ejercer control social durante todas las etapas contractuales conforme a los términos y procedimientos establecidos.

En desarrollo de la Gestión Contractual, la E.S.E a través de diferentes documentos del Proceso de Selección, tales como los términos de condiciones y Actos Administrativos de Apertura, convocan públicamente a las veedurías ciudadanas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual, y para que conforme a la ley, en caso de estar interesadas realicen el control social a los procesos de selección, formulen las recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios e intervengan en todas las audiencias realizadas durante el proceso de selección, en las etapas precontractual, contractual y post contractual.

ARTICULO 9. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES: La Empresa Social del Estado E.S.E. "Virgen de Lourdes", exigirá el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP), en los procesos adelantados por Menor y Mayor cuantía.

CAPITULO II.

COMPETENCIA, AUTORIZACION, COMITÉS Y CAPACIDAD.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E. VIRGEN DE LOURDES del municipio de Buesaco, o a quien delegue esta facultad, total o parcialmente a través de acto administrativo motivado, en coordinación con los comités asesores creados para tal finalidad, especificando el tipo de negocio y cuantía. Para todos los efectos jurídicos, la delegación conlleva implícita la responsabilidad del delegatario. En ningún caso, el representante legal de la E.S.E. quedará exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO 1. La competencia, entendida como la posibilidad de obligar legalmente a la E.S.E. se encuentra en cabeza del representante Legal, que para este caso será el Gerente y/o en los funcionarios que este o esta delegue, total o parcial, previamente y por escrito.

PARÁGRAFO 2. El Gerente de La E.S.E. VIRGEN DE LOURDES del municipio de Buesaco, independientemente de la cuantía, podrá contratar sin límite de cuantía y sin autorización previa de la Junta Directiva, cuando se trate de convenios y contratos de compra venta de servicios de salud celebrados con entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 11. CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado E.S.E. VIRGEN DE LOURDES del municipio de Buesaco, los contratos de compra, venta y donación de bienes inmuebles, empréstitos, compra de títulos valores, contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido y todos aquellos contratos representativos para la E.S.E. y estudiar la conveniencia y oportunidad de los contratos cuya cuantía supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO 1. Las aprobaciones de los contratos a que se refiere este artículo, se deberán solicitar y obtener, antes de la celebración del contrato por lo que el Gerente realizará con oportunidad las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. COMITÉ DE COMPRAS. La actividad contractual, liderada por el Gerente o su delegado, será apoyada por un grupo de colaboradores denominado "COMITÉ DE COMRAS", este comité se constituye con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad y del deber de selección objetiva de los contratistas. Su funcionamiento tendrá la naturaleza de un órgano consultivo y asesor con vigencia permanente y estará conformado por los siguientes integrantes:

1. Subgerente Administrativo y Financiero.
2. Asesor Jurídico o Asesor General.
3. Regente de Farmacia o Almacenista (quien actuará como secretario)

PARÁGRAFO PRIMERO: El presidente del comité consultivo de compras, podrá convocar a otros funcionarios con conocimientos especializados en áreas o temas determinados a efectos de contar con herramientas que les permitan tomar decisiones acertadas en la etapa precontractual de compras de la entidad.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS. Serán funciones del comité de compras.

1. Sesionar permanentemente, con la competencia para ejercer control sobre las necesidades de compra de la Empresa Social del Estado E.S.E. VIRGEN DE LOURDES, y realizar estudio de mercado, cotizaciones y recomendaciones, sobre todas las adquisiciones de bienes y servicios que realice la E.S.E. Virgen de Lourdes, en toda cuantía y circunstancia, para emitir concepto o recomendación a la Gerencia de la Entidad para materializar los procesos contractuales de compra de bienes y servicios.
2. Identificar las necesidades de la entidad, teniendo en cuenta el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado.
3. Adelantar el trámite de solicitud de cotizaciones a los diferentes proveedores de bienes y servicios de alta credibilidad y reconocimiento en el mercado y realizar el correspondiente estudio de conveniencia y estudio de mercado.
4. Efectuar el proceso de evaluación de calidad y precios de los bienes y servicios que la entidad requiera.
5. Establecer los parámetros contractuales teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de la empresa.

6. Recomendar a la entidad el proveedor de bienes o servicios con fundamento en la evaluación de calidad y precios.
7. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.
8. Proponer criterios de selección objetiva de contratistas, ajustándose a factores de escogencia tales como cumplimiento, experiencia, equipos, plazos, precios, entre otros.

PARAGRAFO 1. La responsabilidad del estudio y análisis del mercado y definición de precios recaerá única y exclusivamente en el comité consultivo de compras.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA, REUNIONES, QUORUM Y TOMA DE DECISIONES. El comité consultivo de compras de la entidad se reunirá de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten por solicitud de alguno de sus integrantes o miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias las realizará el secretario del comité consultivo de compras con una antelación de tres días hábiles, informando la hora, fecha, lugar y motivo de la reunión. El presidente del comité de compras podrá excepcionalmente citar a reuniones cuando así lo estime conveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité consultivo de compras sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

PARAGRAFO 3. De todas las reuniones y actuaciones del comité consultivo de compras se levantará las respectivas actas las cuales reposarán en el despacho de la Gerencia de la ESE Virgen de Lourdes.

ARTICULO 15: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Serán funciones del presidente del comité consultivo de compras las siguientes

1. Presidir la reunión la reunión del comité.
2. Proporcionar y disponer de los medios necesarios para la realización de las reuniones del comité consultivo de compras de la entidad.
3. Definir el procedimiento de solicitud de cotizaciones y estudio de mercado.
4. Verificar la asistencia de los integrantes del comité consultivo de compras.
5. Poner a consideración las decisiones adoptadas por los integrantes del comité de compras.
6. Llevar el archivo y registro de actas del comité consultivo de compras.
7. Presentar el informe de evaluación a la Gerente de la institución.

ARTICULO 16: FUNCIONES DEL SECRETARIO. Serán funciones del secretario del comité consultivo de compras las siguientes:

1. Proyectar y elaborar las actas de cada reunión.
2. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Elaborar el orden del día.
4. Tomar nota de las intervenciones de los integrantes del comité.
5. Preparar el informe del comité de compras.
6. Las demás que le sean asignadas por los integrantes del comité.

ARTÍCULO 17. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD E.S.E. VIRGEN DE LOURDES del municipio Buesaco, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente. También podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado E.S.E. VIRGEN DE LOURDES del municipio de Buesaco, las sociedades, consorcios y las uniones temporales.

ARTÍCULO 18. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para efectos de contratación con la Empresa Social del Estado E.S.E. VIRGEN DE LOURDES del municipio de Buesaco, en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7.

1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Parágrafo 1º. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Parágrafo 2º. Derogado por el art. 285, Ley 223 de 1995decía así: "Para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Manual Tributario para las sociedades, pero, en ningún caso, estarán sujetos a doble tributación."

Parágrafo 3°. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.[1]

ARTÍCULO 19. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Para la consecución de los fines de la contratación estatal la Empresa Social del Estado E.S.E. VIRGEN DE LOURDES del municipio de Buesaco:

Tendrá las facultades y cumplirá los deberes indicados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto,

[1] NOTA: El art. 7°, fue reglamentado por el Decreto Nacional 1436 de 1998" (Congreso de Colombia, 1993).

con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

6. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art.32de la Ley 1150 de 2007. NOTA: El numeral 8° fue reglamentado por el Decreto Nacional 679 de 1994.

9. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Numeral adicionado por el art. 19 de la Ley 1150 de 2007, así: Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan" (Congreso de Colombia, 1993).[2]

La supervisión de los contratos se realizará directamente por el o la Gerente bajo su responsabilidad y podrá delegarse en el personal que crea conveniente de la planta de personal existente dejando constancia expresa de la delegación. La interventoría será externa si el caso lo amerita y en este caso debe contratarse.

ARTÍCULO 20. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior del Manual, los contratistas tendrán los derechos y los deberes que les confiere la Ley 80 de 1993 en su artículo 5.

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32de la Ley 1150 de 2007.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

[2] "Artículo 4 Ley 80 de 1993.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato" (Ley 80 de 1993, 1993).[3]

ARTÍCULO 21. DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD E.S.E. VIRGEN DE LOURDES del municipio de Buesaco, tendrá en cuenta los medios señalados en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.[4]

[3] "Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas.

[4] "Artículo 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.
Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.
2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.
Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.
En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.
Parágrafo.- En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los

ARTÍCULO 22. REGIMEN PRESUPUESTAL. Para el desarrollo la actividad contractual, se requiere observar las disposiciones contenidas en las leyes orgánicas de presupuesto, así como las demás normas reglamentarias, para cuyos fines se debe tener en cuenta los procedimientos adoptados por la entidad en tal sentido. Todos los contratos cuya ejecución comprometa más de una vigencia anual presupuestal, requerirán aprobación previa de la Junta Directiva. Los procedimientos inherentes al presupuesto serán definidos y/o ajustados, a iniciativa del Representante legal, quien deberá expedir certificación con respecto de la configuración o no, de la vigencia futura y de cualquier otro trámite presupuesta! que se requiera.

ARTÍCULO 23. CUANTIAS. Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de los contratos que determinan la modalidad de selección objetiva del contratista, así como las formalidades del contrato, de la siguiente manera:

MÍNIMA CUANTÍA. Cuando se trate de contratos cuyo presupuesto oficial sea igual o inferior a los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MENOR CUANTÍA. Cuando se trate de contratos cuyo presupuesto oficial sea superior a doscientos cincuenta (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e igual o inferior a cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MAYOR CUANTÍA. Cuando se trate de contratos cuyo presupuesto oficial sea superior a cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 24. EXISTENCIA Y REPRESENTACION. Los contratistas acreditarán su existencia y representación legal mediante certificación expedida por la autoridad competente, con una antelación no superior a más de treinta (30) días calendario respecto de la fecha de la celebración del contrato.

ARTICULO 25. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ofrecer directamente ni participar en las convocatorias que haga el CENTRO DE SALUD E.S.E. VIRGEN DE LOURDES del municipio de Buesaco, para surtir el proceso de selección y adquisición de obras, bienes o servicios, ni celebrar contratos con esta, por si o por interpuesta persona, las personas estipuladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.
Ver el Concepto de la Sec. General 360de 1998, Ver el Concepto del Consejo de Estado 10540 de 2000" (Ley 80 de 1993, 1993).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, la E.S.E Virgen de Lourdes, solicitará y/o exigirá a los contratistas que al momento de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, de aquellas consagradas en la Constitución o en la ley, manifestación que deberá constar en el clausulado del contrato.

CAPITULO III.

MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN.

ARTICULO 26. CONTRATACION DIRECTA. Es la modalidad de selección en el cual se celebra directamente el contrato y se realizara considerando criterios especiales referidos a la naturaleza del contrato, condiciones especiales del contratista o circunstancias específicas que ameritan la contratación de bienes o servicios, sin que se requiera convocatoria pública.

Las causales de la modalidad de Contratación Directa, son:

a) Urgencia manifiesta. Debe declararse mediante acto administrativo motivado y habrá lugar a ella en las siguientes circunstancias:

- Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación del servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.
- Y en general cuando se trate de situaciones similares a las descritas, que imposibiliten acudir a los demás procedimientos de selección.

Cuando se configure alguna de las circunstancias descritas, la gerente declarará la Urgencia Manifiesta mediante acto administrativo motivado que será revisado y aprobado por el asesor jurídico y podrá ordenar los traslados presupuestales internos que se requieran para atender la calamidad.

b) Contratación de empréstitos: La contratación de empréstitos está comprendida dentro de las operaciones de crédito público, contempladas en el Decreto 2681 de 1993, y está definida como los

actos o contratos celebrados por las entidades estatales con el objeto de obtener recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

El procedimiento de esta modalidad de contratación está desarrollado en el Decreto 2681 de 1993.

La junta Directiva en uso de sus facultades deberá autorizar a la gerente la contratación empréstitos de manera previa.

c) Contratos interadministrativos.

d) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (Ley 591 de 1991).

e) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado: Se considera que no existe pluralidad de oferentes en el mercado, en los siguientes casos:

• Cuando no existiere más de una persona inscrita en el Registro Único de Proponentes RUP, lo cual se acreditará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio Correspondiente.

• Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por tener alguna de las siguientes calidades:

- Ser el titular de los derechos de propiedad industrial, lo cual se acreditará con la respectiva patente de invención o de modelos de utilidad o con el registro de diseño industrial según corresponda, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Ser el titular de los derechos de autor, lo cual se acreditará con el certificado de inscripción en el registro nacional de derechos de autor.
- Ser el proveedor exclusivo del bien o servicio a contratar, de acuerdo con la Ley, lo cual se acreditará con la respectiva certificación de exclusividad correspondiente.

Circunstancias que deben constar en el estudio previo y/o en el acto administrativo de justificación.

f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren cuando inicien el acuerdo de restructuración de pasivos a que se refieren las leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.

g) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

h) El arrendamiento o adquisición de inmuebles: Para la adquisición de inmuebles debe solicitarse un avalúo comercial que servirá de base para la negociación dicho avalúo puede ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores.

i) Cuando se trate de contratos de MINIMA CUANTIA, esto es cuyo presupuesto oficial sea igual o inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la contratación directa, se realizarán los estudios previos por parte de la sección que requiere la contratación, mismos que se presentarán a la gerente para su visto bueno y solicitud de Certificado de disponibilidad presupuestal, el cual será expedido por tesorería.

Una vez se cuente con el CDP respectivo se procederá a solicitar los documentos de legalización del contrato y se elaborará el contrato respectivo por parte del asesor jurídico de la entidad.

ARTICULO 27. CONVOCATORIA PÚBLICA – CONCURSO Y SUBASTA INVERSA.

Corresponde a aquellos procesos contractuales, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la E.S.E. Virgen de Lourdes, seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que realice.

Se adelantarán bajo ésta modalidad de contratación los contratos superiores a la mínima cuantía de la entidad.

PARAGRAFO 1.- Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios de características técnica uniformes y de común utilización se llamará subasta inversa y se efectuarán también mediante convocatoria pública que seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

FASE PRECONTRACTUAL.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. Serán elaborados por la dependencia que requiere la contratación de acuerdo a lo establecido en la resolución 5185/13, así:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

• Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
• Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
• La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
• La modalidad del proceso de selección y su justificación.
•Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
• Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
• Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
• Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
• El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
• El certificado de disponibilidad presupuestal.
• Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
• Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
• Los términos, condiciones y minuta del contrato.
• Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
• El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
• El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
• Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
• El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
• La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
• Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

2. Al estudio previo se debe anexar todos los documentos que se consideren necesarios que sirvan de soporte para la elaboración de los pliegos.

3. Igualmente se debe anexar el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

AVISO DE CONVOCATORIA: El aviso de convocatoria debe contener:

1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal.

2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.

3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.

4. La modalidad de selección del contratista.

5. El plazo estimado del contrato.

6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.

7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.

8. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.

9. El Cronograma.

10. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES: Con la información contenida en los estudios previos y documentos anexos, la dependencia que requiere la contratación elaborará el proyecto de pliego de condiciones, que será presentado para el visto bueno al Gerente de la E.S.E. Virgen de Lourdes, antes de su publicación. El Proyecto de Pliego de condiciones será publicado como mínimo por el término de tres (03) días hábiles en el SECOP, término durante el cual los posibles oferentes pueden presentar observaciones y solicitar aclaraciones. Una vez recibidas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, a quien corresponda emitir la respuesta de conformidad con el área de su conocimiento la proyectará para revisión y posterior firma de Gerencia de la E.S.E. Las observaciones y las respuestas a las mismas serán publicadas en el SECOP a más tardar el mismo día de la apertura del proceso.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal.
2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
4. La modalidad de selección del contratista.
5. El plazo estimado del contrato.
6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.
8. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.
9. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación.
10. El Cronograma.
11. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

La publicación del proyecto de pliegos no genera obligación a la E.S.E., para ordenar la apertura del proceso.

ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA: La apertura del proceso se hará mediante resolución motivada y debe contener:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS: Los pliegos de condiciones definitivos serán publicados en el SECOP junto con el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso.

Se publicarán en el SECOP por el término de diez (10) días hábiles y deben contener por lo menos la siguiente información:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
10. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
11. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
12. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir adendas.
13. El Cronograma.

ADENDAS: Los pliegos de condiciones definitivos se podrán modificar a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

ACLARACIONES DURANTE EL PERIODO DE PUBLICACION DE LOS PLIEGOS

DE CONDICIONES DEFINITVOS: En el evento que los posibles oferentes soliciten aclaraciones o modificaciones al Pliego de Condiciones, se deberá proyectar las respuestas a que hayan lugar para la firma de Gerencia y se deberán publicar.

SUBASTA INVERSA

En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la E.S.E. debe indicar:

1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos.

2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.

3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA. Además de las reglas generales previstas en el presente estatuto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La E.S.E. Virgen de Lourdes, debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.

5. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la E.S.E. puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la E.S.E. Virgen de Lourdes debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada lance, la entidad E.S.E. Virgen de Lourdes debe informar el valor del lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la E.S.E. Virgen de Lourdes debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate se aplicarán lo establecido sobre el tema en los términos de condiciones.

INFORMACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LA SUBASTA INVERSA

La E.S.E. Virgen de Lourdes, debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los lances con el oferente que los presenta.

TERMINACIÓN DE LA SUBASTA Y ADJUDICACIÓN

La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para la presentación de lances. La E.S.E. Virgen de Lourdes, debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la E.S.E. Virgen de Lourdes indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA O PRESENCIAL

La E.S.E. Virgen de Lourdes, puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.

Si la entidad estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

ACTA DE CIERRE: En la fecha y hora fijada para llevar a cabo la diligencia de cierre del respectivo proceso se indicará en qué oficina se realizará esta audiencia la cual es pública y se hará un acta por escrito en la que hará presencia alguna o todos los integrantes del Comité Evaluador.

EVALUACION DE LAS OFERTAS PRESENTADAS: El Comité Evaluador designado para tal fin procederá a emitir el informe de evaluación dentro del término de dos (02) días; en el caso que se requiera adicionar el tiempo para la evaluación, dicha modificación al cronograma se hará únicamente mediante adenda la cual será publicada en el SECOP de la entidad.

TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACION: Se correrá traslado del informe de evaluación por el término de dos (02) días para que los oferentes manifiesten por escrito las observaciones que consideren pertinentes.

RESPUESTAS AL INFORME DE EVALUACION: Según sea el caso para la respuesta a las observaciones realizadas por los oferentes al Informe de Evaluación, el Comité Evaluador procederá a emitir respuestas a las observaciones y de considerarlo necesario realizará un informe definitivo, el cual se informará a los interesados durante la audiencia de adjudicación.

ACTO DE ADJUDICACION: Se hará mediante acto administrativo (Resolución) el cual será notificado en estrados cuando la adjudicación se haga en audiencia pública.

El acto administrativo de adjudicación es de carácter irrevocable y obligatorio tanto para la E.S.E. como para el adjudicatario, sin perjuicio de la revocatoria a que se hace referencia en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007 y de la aplicación del inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Contra el acto de adjudicación no proceden recursos por vía gubernativa.

Cuando existan causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, podrá dentro del mismo término de adjudicación, declarar desierto el proceso mediante resolución motivada, en la que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que llevaron a tomar esta decisión.

El acto administrativo de la declaratoria de desierto será susceptible de recurso de reposición, el cual deberá interponerse y ser resuelto en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la respuesta al recurso se notificará teniendo en cuenta lo dispuesto igualmente en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN: El acto administrativo de declaratorio desierto del proceso deberá notificarse:

Cra 4 Calle 14 Barrio el Socorro Buesaco – Nariño Telefax: 7420189 – 7420386
Correo electrónico esevirgendelourdes@yahoo.es

1. Notificación Personal: al interesado, o a su apoderado. Para lo cual se enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente de la propuesta, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia.

En la diligencia de notificación se entregará copia del acto administrativo.

La notificación personal también podrá efectuarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a. Por medio electrónico. Siempre y cuando el interesado manifieste por escrito ser notificado de esta manera.
b. En estrados. Todas las decisiones adoptadas en audiencia pública se entenderán notificadas en estrados, debiéndose dejar constancia de la notificación en estrados.

2. Notificación por aviso: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente de la propuesta, acompañado de copia del acto administrativo.

REVOCATORIA DE LA ADJUDICACIÓN: Si dentro del lapso comprendido entre la adjudicación y la firma del contrato, sobreviniera una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales, el acto de adjudicación podrá revocarse. En este caso la garantía de seriedad de la propuesta quedará a favor del Centro de Salud, sin perjuicio de las acciones que estime procedentes.

a. La E.S.E., mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato, al proponente calificado en segundo lugar, dentro de los 15 días calendario siguiente, siempre y cuando su propuesta satisfaga las exigencias de la entidad.
b. El mismo procedimiento será aplicable cuando sin justa causa, el proponente favorecido no suscriba el contrato dentro del término señalado en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 28. COMPRA POR CATALOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCOS DE PRECIOS: Los acuerdos marco de precios permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

PROCEDENCIA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS: Las E.S.E, Virgen de Lourdes podrá adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS: Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, periódicamente efectúa Procesos de Contratación para suscribir Acuerdos Marco de Precios, teniendo en cuenta los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes contenidos en los Planes Anuales de Adquisiciones de las entidades estatales y la información disponible del sistema de compras y contratación pública.

La E.S.E Virgen de Lourdes podrá solicitar a Colombia Compra Eficiente un Acuerdo Marco de Precios para un bien o servicio determinado. Colombia Compra Eficiente estudia la solicitud, revisa su pertinencia y define la oportunidad para iniciar el Proceso de Contratación para el Acuerdo Marco de Precios solicitado.

PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS:

Colombia Compra Eficiente diseña y organiza el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública y celebrar los Acuerdos Marco de Precios.

El Acuerdo Marco de Precios debe establecer, entre otros aspectos, la forma de: a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación.

ARTÍCULO 29. BOLSA DE PRODUCTOS: Comprende todos los mercados estructurados donde se centralizan las transacciones comerciales y se facilita una competencia eficaz entre compradores y vendedores, con exclusión de los mercados al por mayor.

PLANEACIÓN DE UNA ADQUISICIÓN EN LA BOLSA DE PRODUCTOS: La E.S.E Virgen de Lourdes, debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado debe mostrar la forma en que la E.S.E Virgen de Lourdes, garantiza los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.

Cra 4 Calle 14 Barrio el Socorro Buesaco – Nariño Telefax: 7420189 – 7420386
Correo electrónico esevirgendelourdes@yahoo.es

REQUISITOS PARA ACTUAR COMO COMISIONISTA DE LA E.S.E VIRGEN DE LOURDES: La E.S.E Virgen de Lourdes, puede exigir a los comisionistas interesados en participar en el procedimiento de selección a través de las bolsas de productos, el cumplimiento de requisitos habilitantes adicionales a su condición de tales, siempre y cuando estos sean adecuados y proporcionales al objeto a contratar y a su valor.

SELECCIÓN DEL COMISIONISTA: La E.S.E Virgen de Lourdes, debe seleccionar al comisionista de acuerdo con el procedimiento interno aplicable en la bolsa de productos, el cual debe ser competitivo.

ARTÍCULO 30. COMPRAS ELECTRÓNICAS: Entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

PARÁGRAFO: La Empresa Social del Estado E.S.E. "Virgen De Lourdes", bajo la modalidad que estime pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.

Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

ARTÍCULO 31. ENAJENACIÓN DE BIENES: Para la enajenación de sus bienes, se aplicará el procedimiento señalado en el literal e), numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO 32. COMPRAS CONJUNTAS. La E.S.E. VIRGEN DE LOURDES CENTRO DE SALUD del municipio de Buesaco, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen, para tal efecto se autoriza al Gerente para suscribir dichas alianzas.

CAPITULO IV.

FASES DE LA CONTRATACION.

ARTÍCULO 33. FASE DE PLANEACION. En esta fase se engloban las actividades relativas al proceso de selección, elaboración de los términos de referencia o pliegos de condiciones, documentos que basados en la información consignada en los estudios previos, deberán definir los requisitos que tendrán que cumplir, quienes estén interesados en presentar ofertas y establecer los criterios con que van a ser evaluadas las propuestas, para seleccionar la oferta adjudicataria y el tiempo en el cual se va tomar la decisión de adjudicación o de declaratoria de desierta.

ARTICULO 34. FASE DE SELECCIÓN. Debe hacerse teniendo en cuanta el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

ARTICULO 35. FASE DE CONTRATACION. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTICULO 36. FASE DE EJECUCION. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

ARTICULO 37. FASE DE LIQUIDACION. La liquidación del contrato es un procedimiento mediante el cual la administración y el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales, como también respecto de las vicisitudes presentadas durante su desarrollo.

Es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico.

Los contratos de tracto sucesivo aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha establecida en el contrato.

En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones, recomendaciones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTICULO 37.1. DE LA LIQUIDACION UNILATERAL: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Centro de Salud y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CAPITULO V.

CALSIFICACION Y DEFINICION DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 38. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebra la Empresa Social del Estado E.S.E. VIRGEN DE LOURDES del municipio de Buesaco con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de salud de primer nivel de complejidad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y otros planes que defina la E.S.E.

Los requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, son los establecidos en el Decreto Nacional 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Los precitados contratos se regirán por las normas especiales que regulan la materia, el procedimiento y competencias fijadas en este manual no se extienden a la venta de servicios de salud.

ARTICULO 39. CONTRATO DE COMPRAVENTA. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

PARÁGRAFO 1. Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero; y venta en el caso contrario.

ARTÍCULO 40. CONTRATO DE SUMINISTRO. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de bienes o servicios.

ARTÍCULO 41. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES. La E.S.E. puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o

experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Estos contratos sólo podrán celebrarse cuando para la ejecución de dichas actividades no exista personal de planta o sea insuficiente o, cuando se requieran conocimientos especializados; circunstancia que debe acreditar el Gerente de la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD E.S.E. VIRGEN DE LOURDES del municipio de Buesaco y aportarse al respectivo estudio previo.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

ARTICULO 42. CONTRATO DE OBRA. Tienen por objeto la construcción, y en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles que deba realizar la E.S.E., cualquiera que sea la cuantía, modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que se hayan celebrado como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá contratarse con una persona que no posea vínculo con la E.S.E Virgen de Lourdes, ni con el contratista. Esta persona responderá por los hechos y omisiones que le fueren reprochables.

ARTICULO 43. CONTRATO DE CONSULTORIA. Tienen por finalidad la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

ARTÍCULO 44. CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES. La E.S.E. VIRGEN DE LOURDES puede adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa siguiendo las siguientes reglas:

1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades de la E.S.E.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
3. La E.S.E. puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior.

ARTÍCULO 45. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. La E.S.E. puede alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la E.S.E. requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

ARTICULO 46. CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito celebrados por la E.S.E. se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

ARTICULO 47. CONTRATO DE COMODATO. El comodato o préstamo de uso celebrado por la E.S.E., es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato es unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa.

ARTÍCULO 48. CONTRATO DE SEGURO. El contrato de seguro comprende de una parte al asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello, con arreglo a las leyes y reglamentos, la otra, el tomador, o sea la E.S.E., que obra por cuenta propia, por intermedio de su representante legal. El primero respondiendo por los daños del interés asegurable, luego de suscribir la póliza que perfecciona el contrato y el segundo para su protección el riesgo asegurable de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

Se tendrán como condiciones generales del contrato, aun cuando no hayan sido consignadas por escrito, las aprobaciones por la autoridad competente para el respectivo asegurador con relación al seguro pactado, salvo las relativas a riesgos no asumidos.

ARTÍCULO 49. CONTRATOS DE PERMUTA DE BIENES MUEBLES: El contrato de permuta consiste en que las partes se obligan mutuamente a dar y/o recibir una especie o cuerpo cierto por otro.

ARTÍCULO 50. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: La E.S.E podrá suscribir convenios con otras entidades públicas, mediante relaciones interadministrativas tendientes a coordinar, colaborar, cooperar o distribuir competencias para el desarrollo de funciones administrativas de interés común.

ARTÍCULO 51. CONVENIOS DE COOPERACIÓN: La E.S.E, podrá suscribir convenios de cooperación con una persona jurídica con o sin ánimo de lucro, podrán ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes.

ARTICULO 52. DEMÁS CONTRATOS. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la E.S.E. podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad y que sean necesarios para cumplir los fines misionales y sociales de esta Entidad Hospitalaria.

CAPITULO VI

CONTENIDO DE LOS CONTRATOS:

ARTICULO 53. SOLEMNIDAD DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos constarán por escrito. Los contratos contendrán las estipulaciones especiales que amerite cada contrato en particular y, en general, las relacionadas con el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago y garantía única de cumplimiento.

ARTÍCULO 54. PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los contratos se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito suscrito por ambas partes.

ARTÍCULO 55. LEGALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS: Sin perjuicio del plazo de ejecución pactado, cuando se suscriban contactos de Bienes y Servicios el contratista contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles, luego de comunicarse la adjudicación del contrato, para acercarse a

gestionar la legalización y acreditar los requisitos indispensables para dar inicio a su ejecución. No obstante, y de acuerdo con la especialidad de cada contrato, se podrá ampliar este término de acuerdo a las necesidades.

ARTÍCULO 56. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, en aquellos contratos que se haya exigido, junto con la expedición del registro presupuestal correspondiente.

ARTICULO 57. SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. La celebración, cesión o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, conforme lo consagrado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002[5] y demás normatividad vigente sobre lamateria.

[5]"Artículo 50 Ley 789 de 2002. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.
Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.
Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.
Parágrafo 1°. Las autoridades de impuestos deberán disponer lo pertinente a efectos de que dentro de la declaración de renta que deba ser presentada, a partir del año 2003 se establezca un renglón que discrimine los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación.
Parágrafo 2°. Modificado por el art. 1, Ley 828 de 2003, Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se

ARTICULO 58. ANTICIPO. En los contratos que celebre la E.S.E. se podrá pactar la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1. En los eventos en que se pacten anticipos, deberá exigirse garantía del buen manejo que cubra el 100% del valor del anticipo.

ARTÍCULO 59. PAGO ANTICIPADO. En los contratos que celebre la E.S.E. se podrán pactar pagos anticipados, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

ARTÍCULO 60. ADICIONALES. Los contratos dentro de su vigencia, serán susceptibles de adición en valor y/o plazo; sin embargo, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

ARTICULO 61. MODIFICACIONES. El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula se podrá variar el objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1. Cuando se requiera modificar cantidades y/o especificaciones técnicas que no superen el valor del contrato, el Gerente estará facultado para realizarlas en forma concertada con el contratista y el supervisor o interventor del respectivo contrato, dejando constancia en un acta de modificación que suscribirán conjuntamente.

PARÁGRAFO 2. En los contratos de suministro, a juicio del supervisor o interventor y con el aval del Gerente de la E.S.E., podrán variar los periodos de entrega y supeditar la entrega al requerimiento previo del supervisor, dejando constancia escrita de tales disposiciones.

ARTICULO 62. SUSPENSION DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, la E.S.E., el supervisor y el contratista suscribirán un acta de

compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.
Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.
Parágrafo 3°. Modificado por el art. 9, Ley 828 de 2003 Para realizar inscripción, modificación, actualización o renovación, las Cámaras de Comercio deberán exigir prueba del cumplimiento de las obligaciones en forma oportuna y completa con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y cuando sea del caso los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.
Ver Concepto de la Secretaría General 67 de 2003, Ver Concepto de la Sec. General 019 de 2008" (Congreso de Colombia, 2002)

suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal suspensión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

Cuando se permita continuar con la ejecución contractual y las causas y motivos hayan sido superadas, las partes suscribirán un acta de reinicio en donde se señalará la fecha y forma en la cual se reanudará la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 63. CESION DE LOS CONTRATOS. Los contratos revisten carácter intuito persona; en consecuencia, una vez celebrados solo podrán cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la Representante Legal de la E.S.E. Virgen de Lourdes. Para que la cesión de un contrato sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.

PARAGRAFO 1. Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

ARTÍCULO 64. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato; de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes.

En ningún caso podrá la E.S.E., terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la E.S.E.; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 65. CLAUSULA PENAL. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria en los contratos que celebre la E.S.E., se regirá por lo dispuesto en las normas del Código Civil y Código de Comercio.

Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.

ARTICULO 66. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, de manera discrecional, esta podrá estipular y aplicar las siguientes clausulas:

1. Interpretación unilateral.
2. Modificación unilateral.
3. Terminación unilateral.
4. Caducidad.
5. De reversión.

Cra 4 Calle 14 Barrio el Socorro Buesaco – Nariño Telefax: 7420189 – 7420386
Correo electrónico esevirgendelourdes@yahoo.es

CAPITULO VII.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTICULO 67: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La E.S.E. si lo considera conveniente buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente que regule la materia.

PARAGRAFO 1. Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 68. PACTO ARBITRAL. El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.

El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.

En el pacto arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se proferirá en derecho.

PARÁGRAFO 1. Si en el término de traslado de la demanda, o de su contestación, o de las excepciones previas, una parte invoca la existencia de pacto arbitral y la otra no la niega expresamente, ante los jueces o el tribunal de arbitraje, se entiende válidamente probada la existencia de pacto arbitral.

ARTICULO 69. CLAUSULA COMPROMISORIA. La cláusula compromisoria, podrá formar parte del contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él.

La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere.

ARTICULO 70. AUTONOMIA DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA. La inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato no afecta la cláusula compromisoria. En consecuencia, podrán someterse a

Cra 4 Calle 14 Barrio el Socorro Buesaco – Nariño Telefax: 7420189 – 7420386
Correo electrónico esevirgendelourdes@yahoo.es

arbitraje las controversias en las que se debata la existencia, eficacia o validez del contrato y la decisión del tribunal será conducente, aunque el contrato sea inexistente, ineficaz o inválido.

La cesión de un contrato que contenga pacto arbitral, comporta la cesión de la cláusula compromisoria.

ARTÍCULO 71. COMPROMISO. El compromiso podrá constar en cualquier documento, que contenga:

1. Los nombres de las partes.
2. La indicación de las controversias que se someten al arbitraje.
3. La indicación del proceso en curso, cuando a ello hubiere lugar. En este caso las partes podrán ampliar o restringir las pretensiones aducidas en aquel.

CAPITULO VIII

DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 72. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta la E.S.E. derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas.

PARAGRAFO 1.- La E.S.E. deberá exigir la constitución de garantía única en todo contrato cuya cuantía sea superior a 300 SMLMV. No obstante, por la naturaleza y objeto del contrato la gerente podrá exigir la constitución de garantía única si así lo estima conveniente.

PARAGRAFO 2.- para los contratos que en la forma de pago se hayan pactado anticipos serán obligatorias las garantías que amparen el 100% del valor del anticipo.

ARTICULO 73. Clases de garantías. Los oferentes o contratistas otorgarán Contrato de seguro contenido en una póliza para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones cuando la entidad así lo requiera.

ARTICULO 74. Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un pro- ponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTICULO 75. Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTICULO 76. Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTICULO 77. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios derivados de:
(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
La E.S.E. no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato.
8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E. considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTICULO 78. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La E.S.E. debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La E.S.E. debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la E.S.E. sea el asegurado.

ARTICULO 79. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

ARTICULO 80. Suficiencia de la Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del An- ticipo. La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la E.S.E. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

ARTICULO 81. Suficiencia de la Garantía de Pago Anticipado. La garantía de pago an- ticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la E.S.E. verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

ARTICULO 82. Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

ARTICULO 83. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y en ningún caso inferior a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza y su vigencia corresponderá al termino de ejecución del contrato.

ARTICULO 84. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la E.S.E. recibe a satisfacción la obra. La E.S.E. debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La E.S.E. puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

ARTICULO 85. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La E.S.E. debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO 86. Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. La E.S.E. debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

ARTICULO 87. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la E.S.E. debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la E.S.E. debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La E.S.E. debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTICULO 88. Efectividad de las garantías. La E.S.E. debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros

CAPITULO IX

DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 89.- INTERVENTORES O SUPERVISORES: La E.S.E verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista por medio de un interventor o supervisor designado especialmente para tal efecto, entendiéndose como interventor el contratista externo para ese fin y el supervisor quien hace parte de esta entidad Hospitalaria.

Son funciones del interventor o supervisor, entre otras, las siguientes:

1. Realizar la coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato.
2. Revisar los libros de contabilidad y exigir al contratista la información que estime pertinentes al buen cumplimiento de funciones.
3. Llevar un control técnico de la ejecución del contrato.
4. Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato.
5. Verificar que las inversiones que el contratista efectúe con los dineros entregados por la empresa en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica.
6. Rechazar y dejar constancia escrita de las conductas del contratista, que no se ajusten al contrato o a las formas técnicas.
7. Elaborar y suscribir:

a) Acta de iniciación del contrato.
b) Acta de recibo parcial.

c) Acta de recibo final.
d) Acta de liquidación bilateral del contrato que firmará con el Gerente y el contratista. Si éste último no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral.
8. Autorizar cambios accidentales en la ejecución del contrato, esto es, suspensión temporal y actas de modificación del contrato, siempre y cuando beneficien la empresa.
9. Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato, certificación que debe ser basada en sus conocimientos y experiencia.
10. Las demás funciones que específicamente se le señalen en el contrato.

El Interventor o Supervisor no tiene facultades para exonerar al contratista de sus obligaciones contractuales, ni ordenar trabajos sin la autorización previa del Gerente, ni para conceder plazos o aumentos en el valor del contrato, ni para realizar modificaciones que conlleven un cambio sustancial del proyecto; por lo tanto, el contratista no podrá excusarse alegando autorizaciones, allanamientos o consensos del interventor.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 90. RESPONSABLES DE ATENDER LAS DUDAS QUE RESULTAREN DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE MANUAL O DEL ESTATUTO DE CONTRATACION: Serán responsables de atender las dudas sobre la aplicación del presente Manual o del Estatuto de Contratación el Subgerente Administrativo de la E.S.E, Virgen de Lourdes, coadyuvado por el asesor Jurídico de la entidad, las inquietudes o planteamientos podrán allegarse a la entidad a través del correo electrónico esevirgendelourdes@yahoo.es, por vía telefónica al número 7420189 y 7420386 o mediante comunicación escrita dirigida a la Carrera 4 Calle 14 Barrio el Socorro del municipio de Buesaco.

ARTICULO 91. DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE MANUAL. Los contratos celebrados antes de entrar en vigencia el presente Manual, se deben regir por las disposiciones que sirvieron de base para su celebración.

ARTICULO 92. PUBLICACION Y DIVULGACION DEL MANUAL. El presente manual se publicará en la página web y en las diferentes carteleras de la E.S.E. VIRGEN DE LOURDES del municipio de Buesaco, para conocimiento de sus usuarios y funcionarios.

ARTICULO 93. APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO. Este rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga disposiciones que le sean contrarias. Para su modificación posterior se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión de adoptare con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros, en el marco de sus competencias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Sala de Juntas de la Empresa Social del Estado Virgen de Lourdes a los 21 días del mes de diciembre de 2020.

NILSON LUIS LÓPEZ DIAZ
Presidente Junta Directiva

GINNA MARCELA GOMEZ FERNANDEZ
Secretaria Junta Directiva